



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO
Palacio de Justicia Lisandro Martínez Zúñiga
Tulua Valle

AUTO DE SUSTANCIACION N° 085

ASUNTO : PROCESO ORDINARIO LABOAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE : GRACIELA HENAO ORTIZ
DEMANDADOS : PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES
RADICACION : 76-834-31-05-002-2019-00203-00

Tuluá, febrero 17 de 2021.

Se encuentra el proceso a despacho a efectos de resolver acerca del escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante y lo atinente al poder arrimado por la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., a lo que se procede vistas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante el escrito de la referencia presentado el día 4 de marzo de 2020, el señor procurador judicial de la reclamante, solicita al Juzgado, se fije fecha para la primera audiencia, teniendo en cuenta que el apoderado de la demandada PORVENIR S.A., con fecha 28 de enero de ese mismo año, allega memorial de autorización de dependencia judicial, entendiéndose por ello que se encuentra notificada por conducta concluyente conforme a la norma que regula esta figura jurídica.

Analizada la referida petición y revisado el expediente, encuentra el Juzgado que la situación a la que aspira el abogado que defiende en este evento procesal los intereses de la demandante, fue resuelta negativamente mediante auto N° 242 de marzo 4 de 2020, por las razones claramente expuestas en ese pronunciamiento. Por lo que esta dependencia judicial, se abstendrá de hacer pronunciamiento alguno sobre el particular, pues, considera que no es de recibo volver sobre lo mismo.

De otra parte, se tiene, que avizorado el poder especial otorgado por PORVENIR S.A., a la firma "GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.", allegado al estudio por la profesional del derecho adscrita a la misma, quien pide se le notifique y corra traslado de la demanda, a ello procederá el Despacho, en aras del principio de celeridad procesal.

En mérito de lo expuesto **SE RESUELVE:**

PRIMERO : ABSTENERSE el Juzgado de hacer pronunciamiento de fondo sobre lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en escrito presentado el día 4 de marzo de 2020.

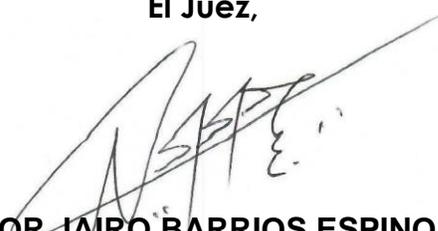
SEGUNDO : REONOCER personería suficiente a la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. para representar judicialmente dentro de este proceso a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., conforme al poder especial allegado a las diligencias.

TERCERO : ACEPTASE a la doctora MARIA ALEJANDRA SERRANO CEBALLOS, portadora de la T.P. 325.295 del C.S.J., para actuar en este evento, como abogada adscrita a la firma "GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.", tal como se acredita en el plenario.

CUARTO : NOTIFIQUESE Y CORRASE TRASLADO DE LA DEMANDA, a la demandada PORVENIR S.A., a través de la antes mencionada profesional del derecho, por así solicitarlo esta última, correo electrónico: mserrano@godycordoba.com, diligencia que se llevará cabo siguiendo las directrices establecidas en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y lo reglado en el numeral 3° de la parte resolutive de la sentencia C-420 de 2020, previa prueba de entrega efectiva del correo que emita el iniciador del correo institucional del Juzgado. La notificación y traslado de la demanda se surtirá con el envío del libelo introductorio, sus anexos, auto admisorio y de este mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

hg